ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 21 JUN. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 254

Lima, 21 JUN. 2011

VISTOS:

El expediente Nº 032-2011 y el Informe GFM-223-2011, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Minera Carabayllo S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 El Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) realizó con fecha 29 de noviembre de 2010 una inspección a la concesión minera Filitas de Minera Carabayllo S.A. (en adelante, Carabayllo).

1.2 Mediante Oficio Nº 165-2011-MEM/DGM del 9 de febrero de 2011 (registro de ingreso Nº 201100018762 del 14 de febrero de 2011), el MEM remitió a la Gerencia de Fiscalización Minera (GFM) del OSINERGMIN el Informe Nº 82-2011-MEM-DGM-DTM/I correspondiente a los resultados de la inspección realizada a la concesión Filitas.

1.3 La GFM comunicó a Carabayllo el inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Oficio Nº 210-2011-OS-GFM del 23 de marzo de 2011, notificado el 28 de marzo de 2011.

1.4 Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera Nº 5-2011-OS/GFM del 29 de marzo de 2011, notificada el 5 de abril de 2011, se impuso a Carabayllo la medida cautelar la paralización de las actividades de explotación minera en la concesión minera Filitas.

1.5 Carabayllo presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador (registro de ingreso Nº 201100051241 del 20 de abril de 2011).

1.6 Posteriormente, con fecha 20 de abril y 11 de mayo de 2011, (registro de ingreso Nº 201100051244 y 201100059924, respectivamente) Carabayllo interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera Nº 5-2011-OS/GFM.

2. ARGUMENTOS DE CARABAYLLO

ABOGADO GERENCIA LEGAL

2.1.1 <u>Infracción al literal a) del artículo 25º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM (en adelante, RSHM)</u>.

Carabayllo manifiesta cuenta con los derechos de la concesión minera Filitas, no obstante, señala que el Informe Nº 82-2011-MEM-DGM-DTM/I del 7 de febrero de 2011, emitido por la Dirección General de Minería (DGM), resulta inexacto, toda vez

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 21 JUN. 2011

que los trabajos de explotación de materiales de construcción verificados en la concesión minera "Filitas"[1] no fueron efectuados, ordenados o autorizados por Carabayllo.

Asimismo, señala que a la fecha no ha iniciado actividad minera dentro del área de la concesión minera Filitas, lo que se indica en la Declaración Anual Consolidada presentada a la DGM. Agrega que no ha autorizado u otorgado derechos de explotación sobre la misma a los señores Treder Aguilar, José Peralta Torres y Benito Ruíz Torres, identificados en la Diligencia de Verificación.

En ese sentido, mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2011 interpusieron, ante la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, denuncia penal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado contra los señores Treder Aguilar, José Peralta Torres y Benito Ruíz Torres.

3. ANÁLISIS

3.1 Infracción al literal a) del artículo 25º del RSHM, por realizar actividades de explotación minera en la concesión minera Filitas, sin contar con el Plan de Minado a probado por el MEM.

El literal a) del artículo 25º del RSHM establece: *"Las actividades mineras no podrán iniciar, reiniciar o cesar sus operaciones sin notificar previamente a la autoridad minera, adjuntando lo siguiente: a) (…) plan de minado (…)."*

Al respecto, el Informe Nº 82-2011-MEM-DGM-DTM/I de la Dirección Técnica Minera de la DGM del MEM (fojas 003-005) indica respecto a los trabajos de explotación verificados en la Cantera A (concesión Filitas), entre otros, lo siguiente:

"2.- El lugar donde se extrae el material no metálico (caolín) en la Asociación de Vivienda El Mirador II de Lomas de Carabayllo, ubicada en la falda del cerro El Mirador.
3.- Se entrevistó al operario de la máquina excavadora SAMSUNG, señor José Peralta Torres, identificado con DNI Nº 44632130 quien manifestó que fue contratado por el propietario señor Treder Aguilar; con el fin de extraer caolín el cual es utilizado para las ladrilleras. Asimismo, se hizo presente el señor Benito Ruíz Torres, identificado con DNI Nº 0001959, quien manifestó ser el encargado de la extracción de minerales no metálicos, y precisando que la Municipalidad de Carabayllo le ha otorgado autorización para nivelar el terreno.
4.- En la concesión minera, se ha verificado la existencia de una (01) excavadora SAMSUNG 120 H.P. y una (01) retroexcavadora MX 132 W, que vienen realizando labores de explotación de material no metálico (caolín), y además, se encontró 01 zaranda artesanal construido de fierro y madera.
5.- Los trabajos de explotación se realiza sin planeamiento de minado (…)."

Conforme a lo anterior se verificó trabajos de explotación en la concesión minera Filitas; sin embargo, no se indica que los mismos fueron efectuados por trabajadores o contratistas de Carabayllo.

Debe advertirse que Carabayllo ha interpuesto una denuncia ante la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo contra los señores que se encontraron

[1] Conforme a la Diligencia de Verificación del 29 de noviembre de 2010.

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 21 JUN. 2011

explotando la concesión minera filitas en la inspección realizada por el MEM (fojas 24-29).

Asimismo, posteriormente se realizó una supervisión especial a las concesiones mineras Filitas y Cruz del Norte Nº 8[2], la misma que se llevó a cabo el 26 de abril de 2011. En dicha supervisión se verificó que Carabayllo no se encontraba realizando actividades de explotación en la concesión minera Filitas (fojas 32 y 33).

Finalmente, conforme a las Declaraciones de Estadística Mensual que presenta Carabayllo al MEM en los años 2010 y 2011 (fojas 36-56), Minera Carabayllo no reporta actividad en la concesión minera Filitas.

Por lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado por infracción al literal a) del artículo 25º del RSHM.

3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Carabayllo mediante Oficio Nº 210-2011-OS-GFM del 23 de marzo de 2011.

3.3 Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 17º del Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución Nº 233-2009-OS/CD, se establece que las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se pone fin al procedimiento sancionador.

En tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera Nº 5-20011-OS/GFM del 29 de marzo de 2011.

3.4 Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración presentado por Carabayllo mediante escrito de fecha 20 de abril de 2011, complementado mediante Carta de fecha 11 de mayo de 2011.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964; y, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución Nº 233-2009-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **MINERA CARABAYLLO S.A.** mediante Oficio Nº 210-2011-OS-GFM de fecha 23 de marzo de 2011.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar dictada mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera Nº 5-20011-OS/GFM del 29 de marzo de 2011.

[2] Expediente Nº 053-2011

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 21 JUN. 2011

Artículo 3º.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por **MINERA CARABAYLLO S.A.** mediante escrito de fecha 20 de abril de 2011, complementado mediante Carta de fecha 11 de mayo de 2011.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN